



EXPEDIENTE N° : 159-2012-DFSAI/PAS/MI
ADMINISTRADO : ACTIVOS MINEROS S.A.C.
UNIDAD MINERA : CERRO DE PASCO
UBICACIÓN : DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA DE
CERRO DE PASCO Y DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 751-2014-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre del 2014.*

Lima, 26 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 751-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Activos Mineros S.A.C. (en adelante, **Activos Mineros**) por no haber incurrido en las siguientes presuntas infracciones:

- (i) Presunto incumplimiento de la Recomendación N° 1 formulada durante la supervisión regular realizada en el año 2008 en las instalaciones de la Unidad Minera "Cerro de Pasco" consistente en presentar la documentación que sustente la construcción de las plantas de tratamiento de aguas ácidas de Pucará y Azalia, debido a que no existen medios probatorios suficientes que acrediten fehacientemente que **Activos Mineros** no actuó apegado a sus deberes.
- (ii) Presunto incumplimiento de las Recomendaciones N° 2, 6 y 11 formuladas durante la supervisión regular del año 2009 en las instalaciones de la Unidad Minera "Cerro de Pasco", en virtud a la inexistencia de un plazo determinado para que el administrado cumpla las recomendaciones.
- (iii) Presunto incumplimiento del límite máximo permisible del parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) en los puntos de monitoreo 215-1 y 215-2, debido a que no resulta atribuible a **Activos Mineros**.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Activos Mineros** el 19 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 880-2014 que obra en el folio N° 535 del expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).





III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS² señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a **Activos Mineros** el 19 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 206.- Facultad de contradicción
 (...) 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)”
Artículo 207.- Recursos administrativos
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 c) Recurso de revisión
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
“Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 (...) 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)”.

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
“Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 044-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 159-2012-DFSAI/PAS/MI

Artículo 1°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 751-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

